

Panamá, 27 de enero del 2016

Señores

**Autoridad Nacional de los Servicios Públicos**

Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá

E. S. D.

**Asunto:** Consulta Pública No. 015-15, comentarios y cambios sugeridos al “Procedimiento para la Conexión de Plantas de Generación de los Clientes que utilizan Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias en las Instalaciones de los Clientes Regulados de las Empresa de Distribución Eléctrica”

Estimados Señores:

Con suma preocupación hemos analizado los cambios propuestos por ASEP a la norma existente, pues salvo contadas excepciones (como la muy positiva propuesta de eliminar el tope de 500KW para el tamaño de las Plantas de Generación a ser instaladas), es nuestra opinión que estos cambios propuestos atentan contra las libertades individuales y contra la libre empresa; crean fueros y privilegios al margen de la Constitución y la ley; y además son contrarias a las políticas energéticas del país establecidas por la Secretaría Nacional de Energía de Panamá.

Específicamente, consideramos inaceptable que se pretenda establecer topes o límites arbitrarios a la futura instalación de plantas de generación con energías limpias por parte de los clientes regulados, sin que exista un estudio técnico independiente que sustente semejante medida. Urge entonces eliminar cualquier tope o límite propuesto, hasta tanto no se realice un estudio científico objetivo, que sea presentado a debate público, sobre la conveniencia o no de establecer topes de generación a las distintas tecnologías de generación (y no sólo a las energías limpias).

Establecer topes o límites artificiales, sin ningún soporte científico, a la generación con energías limpias como lo ha propuesto la ASEP, sería además un grave error que violaría la Constitución y la ley al discriminar contra quienes proponemos estas tecnologías, creando fueros y privilegios a favor de quienes proponen otras tecnologías de generación. De hecho, la propuesta de la ASEP atenta contra los más fundamentales derechos y libertades individuales, al tratar de prohibirle a ciudadanos y empresas el uso de tecnologías específicas de generación limpia cónsonas con sus mejores intereses, pretendiendo coartar su libertad de decidir.

Peor aún, de adoptarse los topes propuestos por la ASEP para la generación con energía limpia, estos constituirían una clara extralimitación de funciones, pues los mismos serían contrarios a las políticas públicas vigentes en materia de generación energética establecidas por la Secretaría Nacional de Energía, que buscan priorizar, aumentar y estimular la generación con fuentes renovables y limpias, específicamente con fuentes de energía solar y eólica.

Preocupa de manera especial que la medida propuesta por ASEP al proponer topes sin sustento para la generación de energía limpia, sea diametralmente contraria a los compromisos internacionales asumidos recientemente por Panamá en la Cumbre Climática COP21 celebrada en diciembre de 2015 en Paris, Francia, y en donde como país nos comprometimos a promover y dar prioridad a la generación con fuentes de energía limpia y sustentable.

Por todo lo anterior, sugerimos de manera respetuosa a la ASEP que se hagan los siguientes cambios a la propuesta de que trata la presente:

a. **Artículo 1, párrafo 2**

Adicionar: La modalidad de adquisición y financiamiento, incluyendo el leasing, de la Planta y sus equipos asociados, quedan a criterio del cliente....

b. **Artículo 1**

Adicionar: Se elimina el tope de capacidad a instalar, que actualmente es de 500 kW, para que cada cliente decida el tamaño óptimo de la planta a instalar.

c. **Artículo 2**

Añadir: En todos los casos, deben considerarse las limitaciones técnicas de punto de la red donde se encuentre el cliente. Esto debe hacerse en base a un estudio técnico previo hecho por la distribuidora y presentado a consideración del cliente y la ASEP....

d. **Artículo 3, párrafo 1**

Modificar: la precisión del medidor de la planta de generación de +/- 2% a +/- 5%.

e. **Artículo 3, párrafo 2**

Añadir: Cuando los clientes tengan una demanda superior a los 500 kW, el medidor a instalar debe ser un medidor “inteligente bidireccional”, a ser instalado por la distribuidora.

f. **Artículo 5**

Modificar: Acápites c) y a) Cambian los plazos para pruebas pertinentes y notificación de aproximación, de diez (10) días calendario a cinco (5) días calendario.

**g. Artículo 6**

Acápites f: eliminar la palabra “inspección”.

Acápites n: añadir: el interruptor principal será considerado como medio de desconexión.

**h. Artículo 7**

Adicionar: Acápites b y c: “Se debe realizar previamente un estudio técnico que debe ser presentado a consideración del cliente y de la ASEP”

Modificar: Acápites c: La Distribuidora debería notificar de inmediato al cliente cuando vaya a darse una desconexión.

Modificar: Acápites c, párrafo 3: El informe técnico para justificar desconexión debe ser emitido en un plazo no mayor de 48 horas.

Modificar: Acápites c, párrafo 4: La reconexión deberá darse 48 horas después de haberse subsanado las causas que originan la desconexión

**i. Artículo 10**

Añadir: certificados por la ASEP.

**j. Artículo 12, Acápites b**

Modificar: Eliminar completamente los topes de nivel de penetración.

Adicionar: La Secretaría de Energía deberá someter anualmente un plan de matriz de generación y la proyección de clientes regulados con generación nueva / renovable para que los distribuidores aumenten y adecuen sus instalaciones y líneas de distribución, a fin de que todo cliente que quiera instalar una planta de generación con energía renovable pueda hacerlo.

Finalmente, a la vez que agradecemos a la ASEP el tomar en cuenta la presente, le instamos a convertirse en un promotor de las energías limpias y renovables que tanto necesitan Panamá y el mundo.

Atentamente,

Juan Carlos Navarro  
CEO/Director Ejecutivo